



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Carta aqui sola s'ido Observar los auer-
dos de la Ciudad y usar de las facultades que en
casos de gravissimas y de utruua necesidad por el derecho de
la propia Conservacion tienen todos los Ayuntamiento
en el caso dho. Reuris. viuiera solo para solicitar, la
su Corta la limitacion de las facultades que Justamente
le Competen, y tambien para seguir unayntancia sobre
hecho que no puede controvertirse como lo es, el que con-
sultado el caso deducido en Justicia, o tomado con se-
nencia por tribunal superior no se deve yonbar por
que fuera bulnear los respetos y Jurisdiccion de la Supe-
rioridad, nunca puede entenderse el auto del señor
Comesidor prohibitivo de todas aquellas expresiones
que directamente Conducen al Exerto de la nueva
Conservacion que a ocurrido, por que en esta forma
ni aun la primera proposicion fuera permisible, Por lo
que le parece al que dice que el Sr. Marques de
Beniel no ha Contrauenido de modo alguno a dho
auto, y replica al Sr. Alcalde mayor y hablando moder-
tamente le requiere las becer en derecho necesarias para
que no permita mas dizecion en la continuacion del
Acuerdo y proposicion de dho. Sr. Marques ni que se
interumpa el Curso de la Conferencia, y para los
efectos que aia lugar replica a la Ciudad le mande
dar testimonio de esta proposicion y de todo lo que
se ha Conferido tratado, y remiela en este Cavildo =
El Sr. D. Joseph Sanchez Resador Dijo que
por no Contrauenir al auto del Sr. Comesidor se
Conforma con el dictamen de los Abogados =
La Ciudad hauiendole Oido y Conferido Acordo
se Obraue e dictamen de los Abogados con que
se Conformo =
Excepto el Sr. Marques de Beniel que no Viene
en este Acuerdo por las razones que estava ma-
nifestando en su proposicion y manifestara =
Los señores D. Juan Carrillo Don Christoval